CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#2

PARTICIPAR EN LA PLANIFICACION PERIODICA DE LA ACCION DE FISCALIZACION A IMPLEMENTAR CADA MES.

ACTA DE ASISTENCIA Y REGISTRO FOTOGRAFICO

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADO	Código: F-ADM-DO-12 Versión: 0
	LISTA DE ASISTENCIA A REUNIONES INTERNAS	Fecha de Aprobación: 28/01/08 Página: 1 de 2

Temática: COMITÉ PRIMARIO N° 8			**Facilitador:** **Fecha: 4 de DICIEMBRE 2024** **Hora: 8 AM**	
Nº.	**Nombre y Apellidos**	**Dependencia**	**Cargo**	**Firma**
1	NIXON Marmolejos	Hacienda	P APOYO	NS
2	Alberto mendoza cordoba	Hacienda	P APOYO	Alberto mendoza c
3	Walnw Lozano M	Hacunda	P Apoyo	Walnw Lozano M.
4	Johana Palacio R.	SHD	P. Oficios Profesional	
5	Patricia cordoba.	SHD	APOYO.	
6	Yeglen Ortiz R	SHD	P. APOYO	YEGLEN
7	Silvia Mechana M	SHD	Prof. Apoyo	
8	Karen Paola Mosquera	SHD	APOYO	
9				
10				
11				
12				

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#3

REALIZAR LA VALIDACION DE DATOS DE LOS NUEVOS CONSTRIBUYENTE ASIGNADOS

ESTRUCTURA EN EXCEL DEL MÓDULO DE FISCALIZACIÓN

ESTRUCTURA DE EXCEL PROGRAMA INEXACTOS

Placa	Nit	Nombre	Direccion	Correo	Ingresos	Vigencia	Municipio	Actividad
190231	900958550	GRUAS PARQUEADEROS Y SERVICIOS LM S.A.S	CL 99 104 19	losmarinillosapartado@hotmail.com	$ 355.880.000	2021	Apartadó	5221
209596	901319438	VIVERO FUTURO VERDE	CALLE 105 # 94-56B	susyviverofv@hotmail.com	$ 223.357.000	2021	Apartadó	130
13141	901154385	OBRAS Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S.	CL 98#83 29	construcciones.cardenas@hotmail.com	$ 123.663.000	2021	Apartadó	4112
209613	1028035340	KATERINE TORDECILLA JIMENEZ	CR 107 104 16	KATHERINEJ1405@GMAIL.COM	$ 129.950.000	2021	Apartadó	9609
135435	901209160	AUTOTAL COLOMBIA ZOMAC SAS	CL 96 102 36	remuelles@gmail.com	$ 1.438.919.000	2021	Apartadó	4530
2244	71253324	CONSTRUSERI	CR 99 90 34	j.alta.mar@hotmail.com	$ 709.527.000	2021	Apartadó	4652
225830	800184195	BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA	CR 16 97 40 T O 1 OF 401 ED TORRE 97	conta.bilidad@bureauveritas.com	$ 235.471.075.000	2021	Apartadó	7020
9747	900037161	CINELAND NUESTRO URABA	CR 99#84 20 C.C NUESTRO URABA	contabilidad@cineland.co	$ 11.170.414.000	2021	Apartadó	5914

Descripcion Actividad	Dctos Rebajas
Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre	
Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	
Construcción de edificios no residenciales	
Otras actividades de servicios personales n.c.p.	
Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	
Actividades de consultaría de gestión	
Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#4

REVISAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS

REGISTRO DE LLAMADAS REALIZADAS

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE APARTADO

REGISTRO DE COMUNICACIONES POR MEDIO TELEFONICO

FECHA DE LLAMADA	HORA DE LA LLAMADA	NOMBRE DEL USUARIO	TELÉFONO	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ LA LLAMADA	ASUNTO DE LA LLAMADA
8/05/2024	2:45 p. m.	LA SAZONERA DE MI PUEBLO S.A.S	3117030371	MARTA LILIANA	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCER LO DE LOS ALIVIOS
9/05/2024	8:43 a.m	GLADYS PATRICIA CUDRIZ	3105988585	GLADYS PATRICIA CUDRIZ	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
9/05/2024	09:58 a.m	SURTINSUMOS	3146033178	DARIO CARDONA	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
9/05/2024	10:02 a.m	AGRODREX ZOMAC S.A.S	3106315195	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
9/05/2024	10:56 a.m	ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO	8283810	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
9/05/2024	11:05 a.m	ETLLC ARQUITECTURA ZOMAC S.A.S	3206800188	TRABAJADOR	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
14/05/2024	2:10 p.m	INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL FUTURO S.A.S	3127355272	TRABAJADOR	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
14/05/2024	2:30 p.m	AGROSER INTEGRADOS S.A.S	3006156498-3225966672	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
14/05/2024	2:24 p.m	C.I CODIFRUNTI S.A.S	3146318549	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
15/05/2024	9:00 a.m	JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALMARIO	3213546789	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
15/05/2024	9:30 a.m	HOTEL PRADO	3207671830	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
16/05/2024	10:00 a.m	CAMENZA MENDOZA MOSQUERA	3147944939	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
16/05/2024	9:15 a.m	CONSTRUCTORA GILSEN PEREZ	3105054948-3217564800	TRABAJADOR	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	9:40 a.m	JESUS ANTONIO MUÑOZ ARGUMEDO	3136310586	TRABAJADOR	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	9:30 a.m	INVERSIONES INMOBILIARIA DE URABA	3146196068	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	10:05 a m	PRESMO INTEGRAL ZOMAC S.A.S	3128988183-8281678	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	10:12a.m	MIGUEL JERONIMO	3212345678	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	10:30 a.m	OSCAR EVRLIO	3125678909	TRABAJADOR	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	10:45 a.m	GAMAN PREMIUN	3114567845	TRABAJADOR	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	11:02 a.m	ALTO GRADO DE ENTENDIMIENTO	3214567654	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
17/05/2024	11:12:a.m	MULTI ELECTRICOS	3123457689	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
16/05/2024	11:30 a.m	IN MODA LA 97- JULIO EDINSON GOMEZ	3146569230	EL REPRESENTANTE	NOTIFICACION Y DANDO A CONOCEI
3/07/2024	09:01 a.m	GILSEN PEREZ CONSTRUCTORA	3105054948	EL REPRESENTANTE	RECORDALE SOBRE EL PROCESO
3/07/2024	9:22: a. m.	El MUNDO DE LAS EXTENCIONES	3105055607	NO CONTXTARON	NO CONTEXTARON LA LLAMADA
4/07/2024	08:30 a.m	BANANOS H Y C	3128517577	SANDRA DULCE-AUXILIAR	RECORDALE SOBRE EL PROCESO
5/07/2024	10:15 a.m	MIRYAM DE JESUS	3104248627	NO CONTXTARON	NO CONTEXTARON LA LLAMADA
9/07/2024	09/11 a.m	ALCIELO DE URABA	3128399451	NO CONTXTARON	NO CONTEXTARON LA LLAMADA
9/07/2024	10/38 a.m	JERCO CONSTRUCTORA	3166945040	YURANIS CORRALES	DANDOLE A CONOCER EL PROCESO
9/07/2024	10/41 a.m	BANANOS H Y C	3128517577	SANDRA DULCE-AUXILIAR	RECORDANDOLE EL COMPROMISO

9/07/2024	11.38 a.m	ETLLC ARQUITECTURA ZOMAC S.A.S	3206800188	REPRESENTANTE	RECORDANDOLE EL PROCESO
15/07/2024	09:44 a.m	ALQUIMAC DE URABA	3116256736	GILMA PATRICIA GAVIRIA	RECORDANDOLE SOBRE EL PROCES
15/07/2024	09:47 a.m	JUAN DAVID- TECNO PUNTO	3104227291	LUISA VEGA	RECORDANDOLE DEL PROCESO
15/07/2024	10:21 a.m	SUNTISUMOS DE URABA	3208424863	SANTIAGO VELEZ	RECORDADOLE DEL PROCESO
15/07/2024	10:24 a.m	JERCO CONSTRUCTORA	316995040	YURANIS CORRALES	RECORDANDOLE SOBRE EL COMPR
19/07/2024	02:32 p.m	SERVI AGRO	3226138082	SERVI AGRO	NO CONTEXTARON LA LLAMADA
23/07/2024	11:29 a.m	MULTI ELECTRICOS	3106852349	LUZ MILA MOSQUERA	RECORDANDOLE SOBRE EL PROCES
9/08/2024	08:51 a.m	LILIAN DE JESUS GARCES	3205321551	HIJO DE LA REPRESENTANTE	ASERCAMIENTO SOBRE EL PROCES
13/08/2024	09:21 a.m	JUAN DAVID- TECNO PUNTO	310.422.72.91	LUISA VEGA	LLAMADA REALIZADA PARA QUE ME
13/08/2024	09:27 a.m	El MUNDO DE LAS EXTENCIONES	310.550.56.07	NO CONTXTARON	NO CONTEXTARON LA LLAMADA
22/08/2024	09:32 a.m	OSCAR LUIS PLAZA RAMOS	311.362.85.97	SULAY ARENA	RECORDANDOLE SOBRE EL PROCES
26/08/2024	10:31 a.m	JOSE ELIECER CASTAÑO	313.735.50.08	JOSE ELIECER CASTAÑO	RECORDAR SOBRE EL PROCESO
26/08/2024	11:02 a.m	LILIAN DE JESUS GARCES	320.532.15.51	JUAN ARISTIZABAL	RECORDAR SOBRE EL PROCESO
11/09/2024	08:15 a.m	LUIS ALBERTO LOBO	312.679.29.86	LUIS ALBERTO LOBO	PARA RECORDALE SOBRE EL PROCI
11/09/2024	08:17a.m	GRUPO GENESIS PROYECTOS	318.236.26.25	GRUPO GENESIS PROYECTOS	PARA SUGERIR QUE NOS ENVIARA L
11/09/2024	03:34 p.m	CUTTER DESING	314.770.24.53	CARLOS MARIO - CONTADOR	SOLICITANDOLE LAS DECLARACION
16/09/2024	08.53 a.m	BEATRIZ EUGENIA	314.765.45.70	SOFIA	SOLICITARLE QUE ACTUALICE LA DE
16/09/2024	04:17 p.m	SANTIAGO VELEZ	320.842.48.63	SANTIAGO VELEZ	PARA RECORDALE QUE REALICE EL
16/09/2024	04:19 p.m	LILIAN DE JESUS GARCES	320.532.15.51	LILIAN DE JESUS GARCES	PARA RECORDALE QUE REALICE EL
16/09/2024	04.23 p.m	YERIS AVILA	310.519.04.71	PUNTO TINTA	RECORDANDOLE SOBREL PROCESO
8/10/2024	02:20 p.m	ETANILASO	318.456.12.06	CONESTUDIO	LO LLAME PARA QUE SE ASERQUE A
8/10/2024	02_36 p.m	HUGO ALBERTO CARDONA HERNANDEZ	311.654.02.25	HUGO ALBERTO CARDONA	LO LLAME PARA NOTIFICAR UN AUT
09/10(2024	10: 21 a.m	ETANILASO	318.456.12.06	CONESTUDIO	LO LLAME PARA QUE SE ASERQUE A
9/10/2024	10:26 a.m	BANAGRO S.A.S	311.372.48.88	BANAGRO S.A.S	LOS LLAME PARA QUE ME TRAGIER
9/10/2024	11: 23 a.m	COMPUTINTAS	310.519.04.71	COMPUTINTAS	LOS MMALE PARA QUE ME ENVIARA
9/10/2024	11:31 a.m	ARLEYDA PALACIOS	314.667.80.25	GRUPO GENESIS PROYECTOS	LLAME RECORDANDOLE SOBRE EL
9/10/2024	11:42 a.m	CARLOS MARIO PEREZ	314.770.24.53	CONTADOR - CUTTER DESIND	LO LLAME PARA EL COMPROMISO Q
22/11/2024	03:17 p.m	SANTIAGO VELEZ	320.842.48.63	SANTIAGO VELEZ	PARA RECORDALE QUE REALICE EL
23/11/2024	02:19 p.m	LILIAN DE JESUS GARCES	320.532.15.51	LILIAN DE JESUS GARCES	PARA RECORDALE QUE REALICE EL
26/11/2024	08:22 a.m	HUGO ALBERTO CARDONA HERNANDEZ	311.654.02.25	HUGO ALBERTO CARDONA HER	PARA QUE TRAGIERA LA CORREPCI
26/11/2024	09:01 a.m	AGRO INDUSTRIA	323.371.97.67	AGRO INDUSTRIA	PARA RECORDARLE SOBRE LOS DO
29/11/2024	2:12 a.m	FABIAN DARIO ROJAS	311.793.96.83	VIDRIOS Y PERFILES ROJAS	PARA RECORDARLE SOBRE LA COR
2/12/2024	08:31 a.m	INVERSIONES MNDUCO	323.368.02.21	INVERSIONES MANDUCO	PARA RECORDALE SOBRE EL PROCE
2/12/2024	8:35 a. m.	LUISA BVEGA	310.422.72.91	SURTINSUMO	PARA RECORDARLE SOBRE EL PAG

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#5

APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIAS, DE LOS CONTRIBUYENTES PRIORIZADOS

ESTRUCTURA EN EXCEL DEL MÓDULO DE FISCALIZACIÓN

ESTRUCTURA DE EXCEL PROGRAMA INEXACTOS

Placa	Nit	Nombre	Direccion	Correo	Ingresos	Vigencia	Municipio	Actividad
190231	900958550	GRUAS PARQUEADEROS Y SERVICIOS LM S.A.S	CL 99 104 19	losmarinillosapartado@hotmail.com	$ 355.880.000	2021	Apartadó	5221
209596	901319438	VIVERO FUTURO VERDE	CALLE 105 # 94-56B	susyviverofv@hotmail.com	$ 223.357.000	2021	Apartadó	130
13141	901154385	OBRAS Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S.	CL 98#83 29	construcciones.cardenas@hotmail.com	$ 123.663.000	2021	Apartadó	4112
209613	1028035340	KATERINE TORDECILLA JIMENEZ	CR 107 104 16	KATHERINEJ1405@GMAIL.COM	$ 129.950.000	2021	Apartadó	9609
135435	901209160	AUTOTAL COLOMBIA ZOMAC SAS	CL 96 102 36	remuelles@gmail.com	$ 1.438.919.000	2021	Apartadó	4530
2244	71253324	CONSTRUSERI	CR 99 90 34	j.alta.mar@hotmail.com	$ 709.527.000	2021	Apartadó	4652
225830	800184195	BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA	CR 16 97 40 T O 1 OF 401 ED TORRE 97	conta.bilidad@bureauveritas.com	$ 235.471.075.000	2021	Apartadó	7020
9747	900037161	CINELAND NUESTRO URABA	CR 99#84 20 C.C NUESTRO URABA	contabilidad@cineland.co	$ 11.170.414.000	2021	Apartadó	5914

Descripcion Actividad	Dctos Rebajas
Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre	
Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	
Construcción de edificios no residenciales	
Otras actividades de servicios personales n.c.p.	
Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	
Actividades de consultaría de gestión	
Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#6

REQUERIR A NUEVOS CONTRIBUYENTES PRIORIZADOS,MEDIANTE REQUERIMIENTO ORNIDARIO

ESTRUCTURA EN EXCEL DEL MÓDULO DE FISCALIZACIÓN

ESTRUCTURA DE EXCEL PROGRAMA INEXACTOS

Placa	Nit	Nombre	Direccion	Correo	Ingresos	Vigencia	Municipio	Actividad
190231	900958550	GRUAS PARQUEADEROS Y SERVICIOS LM S.A.S	CL 99 104 19	losmarinillosapartado@hotmail.com	$ 355.880.000	2021	Apartadó	5221
209596	901319438	VIVERO FUTURO VERDE	CALLE 105 # 94-56B	susyviverofv@hotmail.com	$ 223.357.000	2021	Apartadó	130
13141	901154385	OBRAS Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S.	CL 98#83 29	construcciones.cardenas@hotmail.com	$ 123.663.000	2021	Apartadó	4112
209613	1028035340	KATERINE TORDECILLA JIMENEZ	CR 107 104 16	KATHERINEJ1405@GMAIL.COM	$ 129.950.000	2021	Apartadó	9609
135435	901209160	AUTOTAL COLOMBIA ZOMAC SAS	CL 96 102 36	remuelles@gmail.com	$ 1.438.919.000	2021	Apartadó	4530
2244	71253324	CONSTRUSERI	CR 99 90 34	j.alta.mar@hotmail.com	$ 709.527.000	2021	Apartadó	4652
225830	800184195	BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA	CR 16 97 40 T O 1 OF 401 ED TORRE 97	conta.bilidad@bureauveritas.com	$ 235.471.075.000	2021	Apartadó	7020
9747	900037161	CINELAND NUESTRO URABA	CR 99#84 20 C.C NUESTRO URABA	contabilidad@cineland.co	$ 11.170.414.000	2021	Apartadó	5914

Descripcion Actividad	Dctos Rebajas
Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre	
Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	
Construcción de edificios no residenciales	
Otras actividades de servicios personales n.c.p.	
Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	
Actividades de consultaría de gestión	
Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#7

DAR AVANCE Y CIERRE A LOS PROCESOS INICIADOS EN PERIODOS ANTERIORES

ACTOS ADMINISTRATIVOS ELABORADOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN Nro. 020
(11 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN A UN CONTRIBUYENTE REGISTRADO Y MATRICULADO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

EXPEDIENTE No. SHD3-47-149-0474-2022
CONTRIBUYENTE: SILVA CAUSIL CARLOS MARIO
NIT: 1.002.106.857-1
DIRECCION: CLL 98 95-58 P1 BRR PUEBLO NUEVO
CORREO ELECTRÓNICO FISCAL: modestocalderons@hotmail.com
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO GRAVABLE: 2020
REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda del Municipio de Apartadó, profiere la Liquidación Oficial de Revisión en virtud de las facultades contemplados en la Ley 488 de 1998, artículos 622 y 623 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 del 2020) y Decreto 0060 del 08 de abril de 2016 Manual de Fiscalización Tributaria del Municipio de Apartadó, y

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **SILVA CAUSIL CARLOS MARIO,** está matriculado en el Impuesto de Industria y Comercio con la placa Nro. 9654.

2. Que el contribuyente presentó Declaración de Industria y Comercio por el periodo gravable 2020 periodo de pago 2021, presentada el 10 de abril del 2021, la cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 546 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020).

3. Que al contribuyente se le notifico Emplazamiento para corregir Nro.107 del 02 de mayo de 2023, notificado el día 25 de agosto de 2023, vencidos los términos que otorga el emplazamiento, el contribuyente no corrigió la declaración del periodo 2020.

4. Que al contribuyente se le notifico Requerimiento Especial Nro.022 del 26 de julio de 2024, notificado el día 16 de agosto de 2024, el contribuyente no dio respuesta al Requerimiento Especial notificado.

5. Que la secretaría de hacienda dio continuidad al proceso de fiscalización, debido a que el contribuyente **SILVA CAUSIL CARLOS MARIO** no aportó los documentos requeridos que soporte la diferencia evidenciada en el proceso de Fiscalización.

6. Que de acuerdo al cruce de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se evidenciaron los siguientes ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Apartado:

CONCEPTO	
ACTIVIDAD 4719 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco)	
INGRESOS DECLARADO DIAN	$ 198.776.000
INGRESOS DECLARADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.	$ 0
DIFERENCIA	**$ 198.776.000**

Los ingresos relacionados corresponden a actividad de comercial según acuerdo municipal 017 de 2020, señala lo siguiente: ***ARTÍCULO 107. ACTIVIDADES COMERCIALES***. Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme)

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

a. *Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicado en el municipio de Apartadó, la actividad se entenderá realizada en este municipio.*

b. *Si la actividad se realiza desde otro municipio, sin que exista establecimiento de comercio ni punto de venta en el municipio de Apartadó, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta por lo tanto el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en el cual se convienen el precio y la cosa vendida.*

c. *La venta directa al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderá gravadas en el municipio de Apartadó, siempre que este sea el lugar de destino de la mercancía.*

d. En la actividad de inversionista los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Apartadó, cuando la sociedad o entidad que distribuye los dividendos, participaciones o réditos de la inversión, tenga su sede administrativa y/o domicilio municipal en Apartadó;

La actividad mencionada se presume realizada en el Municipio de Apartadó y no fue declarada en su totalidad al ente territorial, por lo cual se evidencio inexactitud por valor de **Ciento Noventa y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis mil pesos Cop. ($ 198.776.000).**

1. Que las declaraciones se consideran declaraciones juramentadas según el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional

Art. 746. Presunción de veracidad: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, *en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

2. Que el secretario de Hacienda profirió Requerimiento Especial N° 022 del 26 de julio de 2024, donde se solicita la corrección de la declaración de Industria y Comercio del periodo gravable 2020, periodo de pago 2021, presentada el 10 de abril de 2021 con placa N° 9654 o la presentación de las declaraciones de industria y comercio de otros municipios que soporten la diferencia encontrada en el proceso de Fiscalización.

3. Que el contribuyente **SILVA CAUSIL CARLOS MARIO,** no dio respuesta al Requerimiento Especial N°022, ni presento impugnaciones al mismo, que desvirtuaran los hechos plateados, vencido el plazo establecido de tres (3) meses.

4. Que la ley 1819 de 2016 en su artículo 342. Modificó el artículo 196 del decreto ley 1333 de 1986 así:

 Artículo 196°. *Modificado por el art. 342, Ley 1819 de 2016. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

 Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

 PARÁGRAFO 1. *Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

 PARÁGRAFO 2. *Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.*

 PARÁGRAFO 3. *Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

5. Con la nueva redacción, al establecer que la base gravable comprende la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se recoge el criterio expuesto en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en el sentido de señalar que serán gravados todos los ingresos provenientes del ejercicio de actividades gravadas ya sean ordinarios o extraordinarios.

6. Que la exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor (Parágrafo del artículo 688, Acuerdo 017 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal).

7. Ahora bien, en materia tributaria opera la carga dinámica de la prueba, señaló el Consejo de Estado. En esa medida, los hechos que el contribuyente refleja en la declaración privada, la corrección o las respuestas a los requerimientos de la administración gozan de la presunción de certeza. Sin embargo, el contribuyente está obligado a demostrar los hechos que expuso como ciertos en las declaraciones tributarias. A su vez, las autoridades tributarias están dotadas de facultades de fiscalización e investigación, que se deben orientar a verificar el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado. De esta forma, concluyó que el contribuyente es quien se encuentra en la posición privilegiada para probar el hecho económico declarado y, por tanto, está en condiciones de allegar la prueba respectiva.... (C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).

8. De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo gravable 2020 quedara conforme a la columna **D** así.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADÓ			
	PAPEL DE TRABAJO PARA DILIGENCIAR LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
FECHA DE ELABORACIÓN: 11 de diciembre del 2024				
1. NOMBRE O RAZON SOCIAL: **SILVA CAUSIL CARLOS MARIO**		NIT / CC: **1.002.106.857-1**	PERIODO GRAVABLE:2020	PERIODO DE PAGO: 2021
A	B	C	D	E
CASILLA N°	CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN O LIQUIDACIÓN PRIVADA	CIFRAS DECLARACION - LIQUIDACIÓN PRIVADA	CORRECCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN	MAYOR VALOR NO DECLARADO Y NO PAGADO
1	Ingresos Brutos	$0	$198.776.000	$198.776.000
2	Menos Ingresos Brutos Totales obtenidos fuera de Apartadó.	0	$0	$0
3	Total ingreso que forma parte de la base gravable	0	$198.776.000	$198.776.000
4	Menos: Deducciones	0	$0	$0
5	Base Gravable total anual para Apartadó	0	$198.776.000	$198.776.000
6	Descripción de la actividad	0	0	$0
7	Ingresos totales por la actividad 1	0	$198.776.000	$198.776.000
8	Ingresos totales por la actividad 2	0	$0	$0

9	Ingresos totales por la actividad 3	0	$0	$0
10	Tarifa Aplicable Actividad 1	5	**5**	5
11	Tarifa Aplicable Actividad 2	0	0	$0
12	Tarifa Aplicable Actividad 3	**0**	**0**	**$0**
13	Total Impuesto Actividad 1 (Multiplique la casilla 7 por la 10)	**$0**	**$993.880**	**$993.880**
14	Total Impuesto Actividad 2 (Multiplique la casilla 8 por la 11)	**$0**	**$0**	**$0**
15	Total Impuesto Actividad 3 (Multiplique la casilla 9 por la 12)	**$0**	**$0**	**$0**
16	Total Impuesto Anual de Industria y Comercio (Sume los renglones 13,14 y 15)	**$**	**$993.880**	**$993.880**
17	Impuesto Anual de Avisos y Tableros 15% de Industria y Comercio (Multiplique Casilla 16 por el 15%)	**$0**	**$149.082**	**$149.082**
18	Sobretasa Bomberil 2% (Multiplique la casilla 16 por el 2%)	**$0**	**$19.878**	**$19.878**
19	Total impuesto anual del ICA, aviso y sobretasa bomberil (Sume renglón 16, 17 y 18)	**$0**	**$1.162.840**	**$1.162.840**
20	Retenciones por Industria y Comercio efectuadas en Apartadó	**0**	**$0**	**$0**
21(19-20)	Total, saldo a cargo	**0**	**$1.162.840**	**$1.162.840**
22	Más: Sanción por inexactitud (160%)	**ART 546 ETM. La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.**	**$0**	**$1.860.544**
23	Más: Intereses por mora			**$0**
24	TOTAL, A PAGAR			**$3.023.384**
Elaborado por: Apoyo Fiscalización				

Sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar y las sanciones de tipo penal Vigentes por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud,' el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N. ***Art 546 Acuerdo 017 de 2020.***

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N.

Considerando lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Liquidación oficial de revisión y sanción por inexactitud, de que trata los artículos 546 y 547 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020) y 710 y 648 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente, al contribuyente **SILVA CAUSIL CARLOS MARIO** identificado con el NIT:1.002.106.857, consistente en el ciento sesenta (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, en la declaración del impuesto de industria y comercio presentada por el periodo gravable 2020, periodo de pago 2021.

En el momento del pago, el contribuyente **SILVA CAUSIL CARLOS MARIO.** identificado con el **NIT: 1.002.106.857**, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2020 periodo de pago 2021, a la tasa vigente para los intereses por mora de acuerdo con el artículo 535 del Estatuto Tributario Municipal, por cada día calendario de retardo en el pago.

RECURSOS. Contra la presente Liquidación oficial de Revisión procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación (Art. 646 Acuerdo 017 de 2020). El recurso deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 647 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: ***Yesley Potes Rodríguez/P.A. Fiscalización Tributaria***

Revisó: ***Johaira Palacios Ramírez/P.U. Fiscalización Tributaria***

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN Nro. 021
(11 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN A UN CONTRIBUYENTE REGISTRADO Y MATRICULADO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

EXPEDIENTE No. SHD3-47-149-0009-2023
CONTRIBUYENTE: HUGO ALBERTO CARMONA HERNANDEZ
NIT: 92.533.705
DIRECCION: Cll 100 N° 92-04
CORREO ELECTRÓNICO FISCAL: hugocarmona55@ghotmail.com
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO GRAVABLE: 2021
REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 019

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda del Municipio de Apartadó, profiere la Liquidación Oficial de Revisión en virtud de las facultades contemplados en la Ley 488 de 1998, artículos 622 y 623 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 del 2020) y Decreto 0060 del 08 de abril de 2016 Manual de Fiscalización Tributaria del Municipio de Apartadó, y

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **HUGO ALBERTO CARMONA HERNANDEZ** con **NIT:92.533.705**, está matriculado en el Impuesto de Industria y Comercio con la placa Nro. 13541.

2. Que el contribuyente presentó Declaración de Industria y Comercio por el periodo gravable 2021 periodo de pago 2022, presentada el 24 de marzo del 2022, la cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 546 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020).

3. Que al contribuyente se le notifico Emplazamiento para corregir Nro.251 del 28 de noviembre de 2023, notificado el día 07 de diciembre de 2023, vencidos los términos que otorga el emplazamiento, el contribuyente no corrigió la declaración del periodo 2021.

4. Que al contribuyente se le notifico Requerimiento Especial Nro.019 del 26 de julio de 2024, notificado el día 15 de agosto de 2024, el contribuyente después de la notificación envió un oficio con numero de radicado 8856, solicitando firmeza de las declaraciones de los periodos 2020 y 2021. Donde el asesor jurídico aprobó el cierre del proceso por el periodo 2020, y dar continuidad al proceso del periodo gravable 2021 que cursa en el área de fiscalización.

5. Que de acuerdo al cruce de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se evidenciaron los siguientes ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Apartado:

CONCEPTO	
ACTIVIDAD 4752 (Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados)	
INGRESOS DECLARADO DIAN	$ 2.406.229.000
INGRESOS DECLARADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.	$ 821.665.000
DIFERENCIA	**$ 1.584.564.000**

Los ingresos relacionados corresponden a actividad de comercial según acuerdo municipal 017 de 2020, señala lo siguiente: ***ARTÍCULO 107. ACTIVIDADES COMERCIALES***. *Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme.)*

Ahora, la reforma tributaria ley 1819 del 2016 señala lo siguiente: Articulo 102

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, numeral: 2. *En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*
a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicado en el municipio de Apartadó, la actividad se entenderá realizada en este municipio.
b. Si la actividad se realiza desde otro municipio, sin que exista establecimiento de comercio ni punto de venta en el municipio de Apartadó, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta por lo tanto el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en el cual se convienen el precio y la cosa vendida.
c. La venta directa al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderá gravadas en el municipio de Apartadó, siempre que este sea el lugar de destino de la mercancía.
d. En la actividad de inversionista los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Apartadó, cuando la sociedad o entidad que distribuye los dividendos, participaciones o réditos de la inversión, tenga su sede administrativa y/o domicilio municipal en Apartadó;

La actividad mencionada se presume realizada en el Municipio de Apartadó y no fue declarada en su totalidad al ente territorial, por lo cual se evidencio inexactitud por valor de **Mil quinientos ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos Cop. ($ 1.584.564.000).**

1. Que las declaraciones se consideran declaraciones juramentadas según el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional

Art. 746. Presunción de veracidad: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, *en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

2. Que el secretario de Hacienda profirió Requerimiento Especial N° 019 del 26 de julio de 2024, donde se requiere la corrección de la declaración de Industria y Comercio del periodo gravable 2021, periodo de pago 2022, presentada el 24 de marzo de 2022 con placa N° 13541 o la presentación de las declaraciones de industria y comercio de otros municipios que soporten la diferencia encontrada en el proceso de Fiscalización.

3. Que el contribuyente **HUGO ALBERTO CARMONA HERNANDEZ,** no presento impugnaciones al Requerimiento Especial N°019 por el periodo 2021, que desvirtuaran los hechos plateados, vencido el plazo establecido de tres (3) meses.

4. Que la ley 1819 de 2016 en su artículo 342. Modificó el artículo 196 del decreto ley 1333 de 1986 así:

 Artículo 196°. *Modificado por el art. 342, Ley 1819 de 2016. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

 Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

 PARÁGRAFO 1. *Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

 PARÁGRAFO 2. *Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.*

 PARÁGRAFO 3. *Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

5. Con la nueva redacción, al establecer que la base gravable comprende la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se recoge el criterio expuesto en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en el sentido de señalar que serán gravados

todos los ingresos provenientes del ejercicio de actividades gravadas ya sean ordinarios o extraordinarios.

6. Que la exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor (Parágrafo del artículo 688, Acuerdo 017 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal).

7. Ahora bien, en materia tributaria opera la carga dinámica de la prueba, señaló el Consejo de Estado. En esa medida, los hechos que el contribuyente refleja en la declaración privada, la corrección o las respuestas a los requerimientos de la administración gozan de la presunción de certeza. Sin embargo, el contribuyente está obligado a demostrar los hechos que expuso como ciertos en las declaraciones tributarias. A su vez, las autoridades tributarias están dotadas de facultades de fiscalización e investigación, que se deben orientar a verificar el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado. De esta forma, concluyó que el contribuyente es quien se encuentra en la posición privilegiada para probar el hecho económico declarado y, por tanto, está en condiciones de allegar la prueba respectiva.... (C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).

8. De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo gravable 2021 quedara conforme a la columna **D** así.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION

		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADÓ		
		PAPEL DE TRABAJO PARA DILIGENCIAR LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
FECHA DE ELABORACIÓN: 11 diciembre del 2024				
1. NOMBRE O RAZON SOCIAL: **HUGO ALBERTO CARMONA HERNANDEZ**		NIT / CC:92.533.705	PERIODO GRAVABLE:2021	PERIODO DE PAGO: 2022
A	B	C	D	E
CASILLA Nº	CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN O LIQUIDACIÓN PRIVADA	CIFRAS DECLARACION - LIQUIDACIÓN PRIVADA	CORRECCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN	MAYOR VALOR NO DECLARADO Y NO PAGADO
1	Ingresos Brutos	$1.539.965.000	$2.406.229.000	$866.264.000
2	Menos Ingresos Brutos Totales obtenidos fuera de Apartadó.	718.300.000	$0	$718.300.000
3	Total ingreso que forma parte de la base gravable	821.665.000	$2.406.229.000	$1.584.564.000
4	Menos: Deducciones	0	$0	$0
5	Base Gravable total anual para Apartadó	821.665.000	$2.406.229.000	$1.584.564.000
6	Descripción de la actividad	0	0	$0
7	Ingresos totales por la actividad 1	821.665.000	$2.406.229.000	$1.584.564.000

8	Ingresos totales por la actividad 2	0	$0	$0
9	Ingresos totales por la actividad 3	0	$0	$0
10	Tarifa Aplicable Actividad 1	8	8	$8
11	Tarifa Aplicable Actividad 2	0	0	$0
12	Tarifa Aplicable Actividad 3	**0**	**0**	**$0**
13	Total Impuesto Actividad 1 (Multiplique la casilla 7 por la 10)	**$6.573.320**	**$19.249.832**	**$12.676.512**
14	Total Impuesto Actividad 2 (Multiplique la casilla 8 por la 11)	**$0**	**$0**	**$0**
15	Total Impuesto Actividad 3 (Multiplique la casilla 9 por la 12)	**$0**	**$0**	**$0**
16	Total Impuesto Anual de Industria y Comercio (Sume los renglones 13,14 y 15)	**$6.573.320**	**$19.249.832**	**$12.676.512**
17	Impuesto Anual de Avisos y Tableros 15% de Industria y Comercio (Multiplique Casilla 16 por el 15%)	**$985.998**	**$2.887.475**	**$1.901.487**
18	Sobretasa Bomberil 2% (Multiplique la casilla 16 por el 2%)	**$131.466**	**$384.997**	**$253.531**
19	Total impuesto anual del ICA, aviso y sobretasa bomberil (Sume renglón 16, 17 y 18)	**$7.690.784**	**$22.522.304**	**$14.831.520**
20	Retenciones por Industria y Comercio efectuadas en Apartadó	**50.413**	**$0**	**$0**
21	Total, saldo a cargo	**7.640.371**	**$22.522.304**	**$14.881.933**
22	Más: Sanción por inexactitud (160%)	**ART 546 ETM. La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.**	**$0**	**$23.811.093**
23	Más: Intereses por mora			**$0**
24	TOTAL, A PAGAR			**$38.693.026**
Elaborado por: Apoyo Fiscalización				

Sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar y las sanciones de tipo penal Vigentes por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud,' el hecho de no

incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N. ***Art 546 Acuerdo 017 de 2020.***

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N.

Considerando lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Liquidación oficial de revisión y sanción por inexactitud, de que trata los artículos 546 y 547 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020) y 710 y 648 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente, al contribuyente **HUGO ALBERTO CARMONA HERNANDEZ** identificado con el NIT: 92.533.705-6, consistente en el ciento sesenta (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, en la declaración del impuesto de industria y comercio presentada por el periodo gravable 2021, periodo de pago 2022.

En el momento del pago, el contribuyente **HUGO ALBERTO CARMONA HERNANDEZ.** identificado con el **NIT:92.533.705-6**, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021 periodo de pago 2022, a la tasa vigente para los intereses por mora de acuerdo con el artículo 535 del Estatuto Tributario Municipal, por cada día calendario de retardo en el pago.

RECURSOS. Contra la presente Liquidación oficial de Revisión procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación (Art. 646 Acuerdo 017 de 2020). El recurso deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 647 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: ***Yesley Potes Rodríguez/P.A. Fiscalización Tributaria***

Revisó: ***Johaira Palacios Ramírez/P.U. Fiscalización Tributaria***

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN Nro. 022
(11 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN A UN CONTRIBUYENTE REGISTRADO Y MATRICULADO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

EXPEDIENTE No. SHD3-47-149-0395-2022
CONTRIBUYENTE: GAMA PREMIUN S.A.S
NIT:901.141.735
DIRECCION: CR 104A 94A-01 NUEVO APARTADO
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO GRAVABLE: 2020
REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 035

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda del Municipio de Apartadó, profiere la Liquidación Oficial de Revisión en virtud de las facultades contemplados en la Ley 488 de 1998, artículos 622 y 623 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 del 2020) y Decreto 0060 del 08 de abril de 2016 Manual de Fiscalización Tributaria del Municipio de Apartadó, y

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **GAMA PREMIUN S.A.S.** con NIT:901.141.735, está matriculado en el Impuesto de Industria y Comercio con la placa Nro.135402.

2. Que el contribuyente presentó Declaración de Industria y Comercio por el periodo gravable 2020 periodo de pago 2021, el 23 de febrero de 2021, la cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 546 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020).

3. Que al contribuyente se le notifico Requerimiento Especial Nro.035 del 22 de noviembre de 2023, notificado el día 01 de diciembre de 2023, vencidos los términos que otorga el Requerimiento el contribuyente no corrigió la declaración en discusión.

4. Que de acuerdo al cruce de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se evidenciaron los siguientes ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Apartado:

CONCEPTO	
ACTIVIDAD: 4111- Construcción de edificios residenciales	
INGRESOS DECLARADO DIAN	$ 313.668.000
INGRESOS DECLARADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.	$ 43.040.868
DIFERENCIA	**$ 270.627.132**

Los ingresos relacionados corresponden a actividad industrial según acuerdo Municipal 017 de 2020, señala lo siguiente: *ARTÍCULO 106. **ACTIVIDADES INDUSTRIALES**. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.*

***PARÁGRAFO**: Se considera como actividad artesanal aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizadas cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco personas simultáneamente.*

Ahora, la reforma tributaria ley 1819 de 2016 señala lo siguiente:

Artículo 343. *TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, numeral 1:* En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

5. La actividad mencionada fue realizada en el Municipio de Apartadó y no fue declarada en su totalidad al ente territorial, por lo cual se evidencio inexactitud por valor de **Doscientos setenta millones seiscientos veinte y siete mil ciento treinta y dos pesos Cop**. (**$270.627.132**).

6. Que las declaraciones se consideran declaraciones juramentadas según el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional

 ***Art. 746. Presunción de veracidad**: **Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias,** en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

7. Que el secretario de Hacienda profirió Requerimiento Especial N° 035 del 22 de noviembre de 2023, donde se requiere la corrección de la declaración de Industria y Comercio presentada por el periodo gravable 2020, periodo de pago 2021, presentada el 23 de febrero de 2021 con placa N° 135402.

8. Que el contribuyente **GAMA PREMIUN S.A.S,** no dio respuesta al Requerimiento Especial N° 035, ni presento impugnaciones al mismo, que desvirtuaran los hechos plateados, vencido el plazo establecido de tres (3) meses.

9. Que la ley 1819 de 2016 en su artículo 342. Modificó el artículo 196 del decreto ley 1333 de 1986 así:
 Artículo 196°. *Modificado por el art. 342, Ley 1819 de 2016. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

***PARÁGRAFO 1.** Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

***PARÁGRAFO 2.** Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.*

***PARÁGRAFO 3.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

10. Con la nueva redacción, al establecer que la base gravable comprende la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se recoge el criterio expuesto en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en el sentido de señalar que serán gravados todos los ingresos provenientes del ejercicio de actividades gravadas ya sean ordinarios o extraordinarios.

11. Que la exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor (Parágrafo del artículo 712, Acuerdo 021 de 2018 - Estatuto Tributario Municipal).

12. De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo gravable 2020 quedara conforme a la columna **D** así.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE APARTADÓ

PAPEL DE TRABAJO PARA DILIGENCIAR LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA DE ELABORACIÓN: 11 diciembre 2024

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GAMA PREMIUN S.A.S		**NIT / CC 901.141.735**	**PERIODO GRAVABLE: 2020**	**PERIODO DE PAGO:2021**
A	**B**	**C**	**D**	**E**
CASILLA Nº	**CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN O LIQUIDACIÓN PRIVADA**	**CIFRAS DECLARACION - LIQUIDACIÓN PRIVADA**	**CORRECCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN**	**MAYOR VALOR NO DECLARADO Y NO PAGADO**
1	Ingresos Brutos	$313.668.221	$313.668.000	-$ 221
2	Menos Ingresos Brutos Totales obtenidos fuera de Apartadó.	270.627.353	$0	-$ 270.627.353
3	Total, ingreso que forma parte de la base gravable	43.040.868	$313.668.000	$ 270.627.132
4	Menos: Deducciones	0	0$	$ 0
5	Base Gravable total anual para Apartadó	43.040.868	$ 313.668.000	$ 270.627.132
6	Descripción de la actividad	0	0	0
7	Ingresos totales por la actividad 1	43.040.868	$ 313.668.000	$270.627.132
8	Ingresos totales por la actividad 2	0	$ 0	$ 0
9	Ingresos totales por la actividad 3	0	$ 0	$ 0
10	Tarifa Aplicable Actividad 1	7	**7**	7
11	Tarifa Aplicable Actividad 2	0	**0**	0
12	Tarifa Aplicable Actividad 3	0	**0**	0
13	Total, Impuesto Actividad 1 (Multiplique la casilla 7 por la 10)	**$ 301.000**	**$2.195.676**	**$ 1.894.390**
14	Total, Impuesto Actividad 2 (Multiplique la casilla 8 por la 11)	**$0**	**$ 0**	$ 0
15	Total, Impuesto Actividad 3 (Multiplique la casilla 9 por la 12)	**$ 0**	**$ 0**	$ 0
16	Total, Impuesto Anual de Industria y Comercio (Sume los renglones 13,14 y 15)	**$301.000**	**$2.195.676**	**$1.894.676**

17	Impuesto Anual de Avisos y Tableros 15% de Industria y Comercio (Multiplique Casilla 16 por el 15%)	**$ 45.000**	**$329.351**	**$ 284.351**
18	Sobretasa Bomberil 2% (Multiplique la casilla 16 por el 2%)	**$6.000**	**$43.914**	**$37.914**
19	Total, impuesto anual del ICA, aviso y sobretasa bomberil (Sume renglón 16, 17 y 18)	**352.000**	**$ 2.568.941**	**$ 2.216.941**
20	Retenciones por Industria y Comercio efectuadas en Apartadó	**264.800**	**$0**	**$ 264.800**
21	Total, saldo a cargo por impuesto anual de ICA, aviso y sobretasa bomberil menos retención (16, 17 y 18-20)	**87.200**	**$2.568.941**	**$2.481.741**
22	Más: Sanción por inexactitud (160%)	ARTÍCULO 546. E.T.M, acuerdo 017 de 2020 (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.		**$3.970.786**
23	TOTAL, MAYOR VALOR ADEUDADO (sume renglones: (21+22)			**$6.452.527**
Elaborado por: Apoyo Fiscalización				

Sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar y las sanciones de tipo penal Vigentes por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud,' el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N. ***Art 546 Acuerdo 017 de 2020.***

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N.

Considerando lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Liquidación oficial de revisión y sanción por inexactitud, de que trata los artículos 546 y 546 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020) y 710 y 648 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente, al contribuyente: **GAMA PREMIUN S.A.S** identificado con el NIT **901.141.735-8**, consistente en el ciento por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a

favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, en la declaración del impuesto de industria y comercio presentada por el periodo gravable 2020, periodo de pago 2021.

En el momento del pago, el contribuyente: **GAMA PREMIUN S.A.S** identificado con el **NIT 901.141.735-8**, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2020 periodo de pago 2021, a la tasa vigente para los intereses por mora de acuerdo con el artículo 535 del Estatuto Tributario Municipal, por cada día calendario de retardo en el pago.

RECURSOS. Contra la presente Liquidación oficial de Revisión procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación (Art. 646 Acuerdo 017 de 2020). El recurso deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 647 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: **Yesley Potes Rodríguez /P.A. Fiscalización Tributaria**

Revisó: **Johaira Palacios Ramírez/P.U. Fiscalización Tributaria**

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#8

APOYAR EN LA ELABORACION DE RESPUESTA A LAS PQRS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTE

PQRS, ELABORADAS

SHD3- **10292**

Apartadó, 2024 NOV. 28

Señor,
JOSÉ LUIS GARCES UTTA
C.C. 70434292
CR 99 # 90-34
lubrilujosmariana@hotmail.com
La ciudad,

Asunto: **Respuesta petición Solicitud de corrección de declaración de Industria y Comercio año gravable 2019.**

Cordial saludo,

En atención a su escrito mediante el cual solicita lo que seguidamente transcribo…

"*solicito a la Secretaría de hacienda, revisar mi caso y aceptar mi solicitud de corrección de la declaración del impuesto de industria y comercio periodo gravable 2019, en mi derecho como contribuyente establecido en el artículo 714 del estatuto tnbutario modificado por el artículo 277 de la Ley 1819 de 2016; «TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma…*

El artículo 610 del Acuerdo 017 de 2020 "Código de Rentas Municipales" establece lo siguiente.

ARTÍCULO 610. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES. *Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.*

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada según el caso.

PARÁGRAFO 1: CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.28.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 8280457 Línea nacional: (+57) 01 8000 400021
Correo institucional: contactenos@apartado.gov.co
Página web: www.apartado-antioquia.gov.co
Código Postal Área Urbana 057840 código postal Área Rural 057847

|@alcaldiadeapartado |www.apartado-antioquia.gov.co

SC 1712-1 CO-SC-CER 1712-1

El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

PARÁGRAFO 2: *La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o el saldo a favor no causará sanción por corrección…*

Así las cosas y teniendo en cuenta que su solicitud se está realizando en el mes de septiembre de 2024, a claras luces dicha solicitud está por fuera de los términos establecidos en la norma.

De acuerdo a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

Atentamente,

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: John Jairo Parra B. Asesor Jurídico externo

ALCALDÍA DE APARTADÓ

@alcaldiadeapartado | www.apartado-antioquia.gov.co

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 8280457 Línea nacional: (+57) 01 8000 400021
Correo institucional: contactenos@apartado.gov.co
Página web: www.apartado-antioquia.gov.co
Código Postal Área Urbana 057840 código postal Área Rural 057847

pdet PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
icontec ISO 9001 SC 1712-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM CO-SC-CER 1712-1

Gmail notificacion

Redactar

Recibidos 37.708
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 180
Categorías
Social 9.988
Notificaciones 8.391
Foros 3
Promociones 18.470
Más

Etiquetas

[Imap]/Borrador

Notificación del oficio N°10292 del 28 de noviembre del 2024

Recibidos ×

fiscalizacionimpuestos apartado.gov.co
para jose, bcc: mí

sáb, 30 nov, 10:27 (hace

Señor
JOSE LUIS GARCES

Asunto: Notificación del oficio N°10292 del 28 de noviembre del 2024

La secretaria de Hacienda en uso de sus facultades de Fiscalización de los impuestos municipales expide oficio N°102
2024, dando respuesta a la petición de solicitud de corrección de la declaración de industria y comercio periodo 2019.

Este documento se notifica al correo electrónico autorizado por el contribuyente, en cumplimiento a lo establecido po
Tributario Nacional y artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se adjunta copia del ejemplar original.

JOHAIRA PALACIOS RAMIREZ
Profesional Universitario
Coordinación de Fiscalización Tributaria

www.apartado-antioquia.gov.co | @alcaldiadeapartado

RESOLUCIÓN N. 3132 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración y se dictan otras disposiciones"

El secretario de Hacienda del Municipio de Apartadó (Ant) en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 560, 691 720 y 722, del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 644 y 646 del Estatuto Tributario municipal- Acuerdo 017 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito con radicado 09126 del 29 de agosto de 2024, la sociedad TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. con NIT 901.296.696-9, representada legalmente por la señora NATALIA ECHAVARRIA BEDOYA, presentó recurso de reconsideración, en contra de la **RESOLUCIÓN Liquidación oficial de revisión No. 005 del 8 de abril de 2024.**

Mediante el escrito del recurso, la sociedad recurrente describe entre otros argumentos los siguientes: (……)

e. Que el 18 de mayo del 2022, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Apartadó, emite oficio con radicado SHD0-3204, en el cual notifica el resultado de la inspección tributaria.

f. Que el 8 de junio del 2022, la empresa TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. con Nit 901.296.696-9, radica ante el municipio, respuesta al oficio con radicado SHD0-3204.

g. Que el día 13 de abril del 2023, se notifica Emplazamiento para Corregir No. 040 del 29 de marzo del 2023, basado en el hecho fundamental de la diferencia entre la declaración del impuesto de renta y complementarios y la declaración del impuesto de industria y comercio del periodo gravable objeto de inspección, desconociendo totalmente la declaración de corrección enunciada y los documentos soporte anexados, mencionada en el enciso b de este numeral.

h. Que el 19 de abril del 2023, se dio respuesta al Emplazamiento para Corregir No. 040 del 29 de marzo del 2023, enviado nuevamente los soportes y la declaración corregida y sin que a la fecha se notificada respuesta al recurso interpuesto.

i. Que el día 2 de marzo del 2023, mediante Resolución No. 27280 del 2023, se concede un plazo de 12 meses para el pago de la deuda vencida del 2019 al 2023, el cual fue cancelado en su totalidad (……).

Motivos de Inconformidad presentados por la recurrente:

Desconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de la presentación de la DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN radica (sic) el día 17 de marzo del 2022, por la empresa TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. con Nit 901.296.696-9 ante la secretaria de Hacienda del municipio de Apartadó, con los anexos y justificación y realizada dentro del tiempo establecida en el artículo 610 del Acuerdo 017 del 2020 (estatuto de rentas municipal).

Desconocimiento de la reliquidación realizada en la base de datos por la misma Secretaría de Hacienda Municipal y la cancelación total de la deuda liquidada por la misma secretaria....

Peticiones

Revocar el emplazamiento para corregir 040 del 29 de marzo de 2023, por las razones expuestas en los hechos.

Frente a los argumentos expresados por el recurrente se precisa lo siguiente:

En razón al escrito presentado por la recurrente puede analizarse los siguientes aspectos:

En el numeral 1. Del escrito manifiesta la recurrente que presenta recurso de reconsideración, en contra de la **RESOLUCIÓN Liquidación oficial de revisión No. 005 del 8 de abril de 2024.**

Seguidamente dentro de los motivos de inconformidad, esbozados por quien presenta el recurso plasma que tal inconformidad radica en el *Desconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de la presentación de la DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN radica (sic) el día 17 de marzo del 2022, por la empresa TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S.....*

*Luego eleva como petición "**Revocar el emplazamiento para corregir 040 del 29 de marzo de 2023**, por las razones expuestas en los hechos".*

Así las cosas, se tiene que, presenta un recurso de reconsideración en contra de un acto administrativo, lo sustenta con un argumento no relacionado con dicho acto y eleva una solicitud de REVOCACIÓN sobre un acto diferente al cual se presenta el recurso.

*Sobre el acto sobre el cual solicita la revocación, se tiene que "*El emplazamiento para corregir es un acto administrativo preparatorio facultativo de la administración tributaria en el que se solicita al contribuyente corregir una declaración tributaria; El emplazamiento para corregir está contenido en el artículo 685 del estatuto tributario nacional, que señala en su primer inciso....

@alcaldiadeapartado | www.apartado-antioquia.gov.co

«**Emplazamiento para corregir**. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.»

El emplazamiento para corregir es optativo tanto para la administración tributaria como para el contribuyente, de modo que la administración de impuestos no está obligada a proferirlo, ni el contribuyente está obligado a responderlo en caso de que se le notifique, toda vez que es un acto preparatorio o de trámite:

El artículo 75 de la ley 1437 de 2011 establece que:

ARTÍCULO 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente denegar la solicitud de revocación y/o recursos de reconsideración interpuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la solicitud interpuesta por la sociedad TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. con NIT 901.296.696-9, representada legalmente por la señora NATALIA ECHAVARRIA BEDOYA, en contra del *emplazamiento para corregir 040 del 29 de marzo de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución no admite recurso alguno y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notificará en los términos descritos en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE,

Dado en Apartadó – Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: John Jairo Parra B. Asesor Jurídico externo

Gmail

YESLEY POTES RODRIGUEZ <jaiyelis2013@gmail.com>

RESPUESTA AL RADICADO 09126 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024

1 mensaje

fiscalizacionimpuestos apartado.gov.co <fiscalizacionimpuestos@apartado.gov.co>

30 de noviembre de 2024, 10:15

Para: gerencia@transunur.com.co
Cco: Jaiyelis2013@gmail.com

Señores

TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABÁ

Asunto: Notificación de oficio N°3132 del 27 de noviembre del 2024

La secretaria de Hacienda en uso de sus facultades de Fiscalización de los impuestos municipales expide oficio N°3132 del 27 de noviembre del 2024, dando respuesta al Recurso de reconsideración con radicado 09126 del 29 de agosto del 2024 al contribuyente **TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABÁ** por concepto del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Apartadó.

Este documento se notifica al correo electrónico autorizado por el contribuyente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo N°566-1 Estatuto Tributario Nacional y artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se adjunta copia del ejemplar original.

JOHAIRA PALACIOS RAMIREZ
Profesional Universitario
Coordinación de Fiscalización Tributaria
Secretaría de hacienda

PBX (604) 8280457 Ext. 1413

www.apartado-antioquia.gov.co

Carrera 100 No. 103A – 02. Apartadó-Antioquia
Código postal área urbana: 057840
Código postal área rural: 057847

Contribuyamos a respetar el medio ambiente, no imprima este e-mail si no es necesario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor borre su contenido y comuníquenoslo en la dirección del remitente a la mayor brevedad posible.

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto Ley 1582 DEL 2012, de Protección de Datos Personales, La ALCALDÍA DE APARTADÓ, garantiza la confidencialidad de los datos personales de sus usuarios. Le comunicamos que su dirección de correo electrónico forma parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de la ALCALDÍA DE APARTADÓ con la única finalidad de prestarle los servicios por usted solicitados, por su condición de cliente, proveedor, o porque nos haya solicitado información en algún momento. Es voluntad de la ALCALDÍA DE APARTADÓ evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo cual podrá en todo momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo electrónico a defensorciudadano@apartado.gov.co

resolucion transportadores unidos de uraba.pdf
180K

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

#9

APLICAR LOS REGISTROS DE MEDIO, DE CONTROL,SEGUIMIENTO Y CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LOS PROCESOS DE FISCALIZACION. A) REQUERIMEINTO ORDINARIO, B) PLIEGO DE CARGOS, C) EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, D) EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR, E) REQUERIMIENTO OFICIAL, F) LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO, G) LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION, H) AUTO DE ARCHIVO, F) PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

COPIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ELABORADOS POR LA PROFESIONAL

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN Nro. 023
(12 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN A UN CONTRIBUYENTE REGISTRADO Y MATRICULADO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

EXPEDIENTE No. SHD3-47-149-0408-2022
CONTRIBUYENTE: ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO S.A.S
NIT:900.590.014-8
DIRECCION: CLL 104 # 100-181
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO GRAVABLE: 2021
REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 032

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda del Municipio de Apartadó, profiere la Liquidación Oficial de Revisión en virtud de las facultades contemplados en la Ley 488 de 1998, artículos 622 y 623 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 del 2020) y Decreto 0060 del 08 de abril de 2016 Manual de Fiscalización Tributaria del Municipio de Apartadó, y

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO S.A.S** con NIT:900.590.014-8, está matriculado en el Impuesto de Industria y Comercio con la placa Nro.9897.

2. Que el contribuyente presentó Declaración de Industria y Comercio por el periodo gravable 2021 periodo de pago 2022, el 07 de abril de 2022, la cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 546 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020).

3. Que al contribuyente se le notifico Requerimiento Especial Nro.032 del 31 de octubre de 2023, notificado el día 07 de noviembre de 2023, vencidos los términos que otorga el Requerimiento el contribuyente no corrigió la declaración en discusión.

4. Que de acuerdo al cruce de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se evidenciaron los siguientes ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Apartado:

CONCEPTO	
ACTIVIDAD: 4112- Construcción de edificios no residenciales	
INGRESOS DECLARADO DIAN	$ 654.275.000
INGRESOS DECLARADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.	$ 310.620.000
DIFERENCIA	**$ 343.655.000**

Los ingresos relacionados corresponden a actividad industrial según acuerdo Municipal 017 de 2020, señala lo siguiente: ***ARTÍCULO 107. ACTIVIDADES COMERCIALES.*** *Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme).*

Ahora, la reforma tributaria ley 1819 de 2016 señala lo siguiente:

Artículo 343. ***TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, numeral 2:*** *En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

A. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicado en el municipio de Apartadó, la actividad se entenderá realizada en este municipio.
B. Si la actividad se realiza desde otro municipio, sin que exista establecimiento de comercio ni punto de venta en el municipio de Apartadó, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta por lo tanto el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en el cual se convienen el precio y la cosa vendida.
C. La venta directa al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderá gravadas en el municipio de Apartadó, siempre que este sea el lugar de destino de la mercancía.
D. En la actividad de inversionista los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Apartadó, cuando la sociedad o entidad que distribuye los dividendos, participaciones o réditos de la inversión, tenga su sede administrativa y/o domicilio municipal en Apartadó;

5. La actividad mencionada fue realizada en el Municipio de Apartadó y no fue declarada en su totalidad al ente territorial, por lo cual se evidencio inexactitud por valor de Trecientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos Cop. (**$343.655.000**).

6. Que las declaraciones se consideran declaraciones juramentadas según el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional

 Art. 746. Presunción de veracidad: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, *en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

7. Que el secretario de Hacienda profirió Requerimiento Especial N° 032 del 31 de octubre de 2023, donde se requiere la corrección de la declaración de Industria y Comercio presentada por el periodo gravable 2021, periodo de pago 2022, presentada el 07 de abril de 2022 con placa N° 9897.

8. Que el contribuyente **ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO S.A.S** no dio respuesta al Requerimiento Especial N°032, ni presento impugnaciones al mismo, que desvirtuaran los hechos plateados, vencido el plazo establecido de tres (3) meses.

9. Que la ley 1819 de 2016 en su artículo 342. Modificó el artículo 196 del decreto ley 1333 de 1986 así:

Artículo 196°. *Modificado por el art. 342, Ley 1819 de 2016. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO 1. *Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

PARÁGRAFO 2. *Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.*

PARÁGRAFO 3. *Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

10. Con la nueva redacción, al establecer que la base gravable comprende la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se recoge el criterio expuesto en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en el sentido de señalar que serán gravados todos los ingresos provenientes del ejercicio de actividades gravadas ya sean ordinarios o extraordinarios.

11. Que la exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor (Parágrafo del artículo 712, Acuerdo 021 de 2018 - Estatuto Tributario Municipal).

12. De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo gravable 2021 quedara conforme a la columna **D** así.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADÓ
	PAPEL DE TRABAJO PARA DILIGENCIAR LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 diciembre 2024

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO S.A.S	**NIT / CC 900.590.014-8**	**PERIODO GRAVABLE: 2021**	**PERIODO DE PAGO:2022**

A	B	C	D	E
CASILLA N°	**CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN O LIQUIDACIÓN PRIVADA**	**CIFRAS DECLARACION - LIQUIDACIÓN PRIVADA**	**CORRECCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN**	**MAYOR VALOR NO DECLARADO Y NO PAGADO**
1	Ingresos Brutos	$850.863.000	$654.275.000	$ 196.588.000
2	Menos Ingresos Brutos Totales obtenidos fuera de Apartadó.	540.243.000	$ 0	-$ 540.243.000
3	Total, ingreso que forma parte de la base gravable	310.620.000	$654.275.000	$ 343.655.000
4	Menos: Deducciones	0	$	$ 0
5	Base Gravable total anual para Apartadó	310.620.000	$654.275.000	$ 343.655.000
6	Descripción de la actividad	0	0	0
7	Ingresos totales por la actividad 1	310.620.000	$654.275.000	$ 343.655.000
8	Ingresos totales por la actividad 2	0	$ 0	$ 0
9	Ingresos totales por la actividad 3	0	$ 0	$ 0
10	Tarifa Aplicable Actividad 1	7	**7**	7
11	Tarifa Aplicable Actividad 2	0	**0**	0
12	Tarifa Aplicable Actividad 3	0	**0**	0
13	Total, Impuesto Actividad 1 (Multiplique la casilla 7 por la 10)	**$ 2.174.000**	**$4.579.925**	**$ 2.405.925**
14	Total, Impuesto Actividad 2 (Multiplique la casilla 8 por la 11)	**$ 0**	**$ 0**	$ 0
15	Total, Impuesto Actividad 3 (Multiplique la casilla 9 por la 12)	**$ 0**	**$ 0**	$ 0

16	Total, Impuesto Anual de Industria y Comercio (Sume los renglones 13,14 y 15)	**$ 2.174.000**	**$4.579.925**	**$ 2.405.925**
17	Impuesto Anual de Avisos y Tableros 15% de Industria y Comercio (Multiplique Casilla 16 por el 15%)	**$ 326.000**	**$686.989**	**$ 360.989**
18	Sobretasa Bomberil 2% (Multiplique la casilla 16 por el 2%)	**$43.000**	**$91.599**	**$48.599**
19	Total, impuesto anual del ICA, aviso y sobretasa bomberil (Sume renglón 16, 17 y 18)	**2.543.000**	**$ 5.358.513**	**$ 2.815.513**
20	Retenciones por Industria y Comercio efectuadas en Apartadó	**519.000**	**$519.000**	**$ 0**
21	Total, saldo a cargo por impuesto anual de ICA, aviso y sobretasa bomberil menos retención (16, 17 y 18-20)	**2.024.000**	**$4.839.513**	**$ 2.815.513**
22	Más: Sanción por inexactitud (160%)	ARTÍCULO 546. E.T.M, acuerdo 017 de 2020 (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.		**$4.504.821**
23	TOTAL, MAYOR VALOR ADEUDADO (sume renglones: (21+22)			**$7.320.334**
Elaborado por: Apoyo Fiscalización				

Sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar y las sanciones de tipo penal Vigentes por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud,' el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N. ***Art 546 Acuerdo 017 de 2020.***

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713. Del E.T.N.

Considerando lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Liquidación oficial de revisión y sanción por inexactitud, de que trata los artículos 546 y 546 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 017 de 2020) y 710 y 648 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente, al contribuyente: **ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO S.A.S** identificado con el NIT **900.590.014-8**, consistente en el ciento por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, en la declaración del impuesto de industria y comercio presentada por el periodo gravable2021, periodo de pago 2022.

En el momento del pago, el contribuyente: **ALTO GRADO ENTRETENIMIENTO S.A.S** identificado con el **NIT 900.590.014-8**, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021 periodo de pago 2022, a la tasa vigente para los intereses por mora de acuerdo con el artículo 535 del Estatuto Tributario Municipal, por cada día calendario de retardo en el pago.

RECURSOS. Contra la presente Liquidación oficial de Revisión procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirióndentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación (Art. 646 Acuerdo 017 de 2020). El recurso deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 647 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: **Yesley Potes Rodríguez /P.A. Fiscalización Tributaria**

Revisó: **Johaira Palacios Ramírez/P.U. Fiscalización Tributaria**

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 036

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE No. SHD3-47-149-0045-2023
CONTRIBUYENTE: INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S
NIT: 901206572
DIRECCION: CLL 104 N° 103 16
CORREO ELECTRÓNICO FISCAL: ranulfomosquera@gmail.com
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO GRAVABLE: 2021
EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 255

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Secretario de Hacienda del Municipio de Apartadó, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002, 622 y 623 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 017 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S** con NIT:901.206.572**,** está matriculado en el impuesto de industria y comercio bajo la placa Nro. 13451.
2. Que el contribuyente presentó la Declaración de Industria y Comercio por el periodo gravable 2021 periodo de pago 2022, la cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 546 del Acuerdo 017 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal (E.T.M).
3. Que al contribuyente se le expidió Emplazamiento para Corregir N°255 del 29 de noviembre de 2023, notificado el día 07 de diciembre de 2023.
4. Que de acuerdo al cruce de información con la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales "DIAN", se evidenciaron los siguientes ingresos gravados con el Impuesto de industria y comercio en el Municipio de Apartadó, arrojando lo siguiente.

CONCEPTOS	
ACTIVIDAD: 8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	
INGRESOS BRUTOS DIAN	**$ 977.837.000**
INGRESOS DECLARADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ	**$ 0**
DIFERENCIA	**$ 977.837.000**

Los ingresos relacionados corresponden a la actividad económica: 8299 según acuerdo Municipal 017 de 2020, señala lo siguiente: (8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.).

5. Que las declaraciones se consideran declaraciones juramentadas según el artículo 746 del E.T.N.

 Art. 746. Presunción de veracidad: ***Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias,*** *en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

6. Que la Secretaría de Hacienda, por ocasión de las amplias facultades de fiscalización e investigación que tiene, puede adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias; dentro de estas puede emitir, requerimientos ordinarios, requerimientos especiales, las diferentes liquidaciones oficiales, solicitar información, ordenar inspecciones tributarias y demás actos necesarios para llevar adelante los procesos de fiscalización.

7. Ahora bien, en materia tributaria opera la carga dinámica de la prueba, señaló el Consejo de Estado. En esa medida, los hechos que el contribuyente refleja en la declaración privada, el contribuyente está obligado a demostrar los hechos que expuso como ciertos en las declaraciones tributarias. A su vez, las autoridades tributarias están dotadas de facultades de fiscalización e investigación, que se deben orientar a verificar el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado.

8. Que se solicita al contribuyente **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S** con NIT:901.206.572, aportar las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en otros municipios o los certificados generados por las retenciones practicadas en otros municipios, en el periodo gravable 2021.

Considerando lo anterior.

LO REQUIERE:

Para que dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL**, proceda a remitir los documentos solicitados que soporte la diferencia encontrada en el proceso de fiscalización o presente la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio bajo la placa Nro. 13451, del periodo gravable 2021, periodo de pago 2022, en la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos del presente acto, establecidos en la columna **D** del cuadro de liquidación propuesta de corrección por la administración, más las sanciones e intereses de mora correspondientes, con el fin de relevarlo de posteriores sanciones.

El contribuyente **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S** identificado con el NIT: **901.206.572**, deberá liquidar y pagar la sanción por inexactitud del 160% conforme artículo 546 del Acuerdo 017 de 2020. De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo gravable 2021 quedara conforme a la columna **D** así.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADÓ			
	PAPEL DE TRABAJO PARA DILIGENCIAR LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
FECHA DE ELABORACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2024				
NOMBRE O RAZON SOCIAL: INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S		**NIT / CC: 901.206.572.**	**PERIODO GRAVABLE:2021**	**PERIODO DE PAGO: 2022**
A	**B**	**C**	**D**	**E**
CASILLA N°	**CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN O LIQUIDACIÓN PRIVADA**	**CIFRAS DECLARACION - LIQUIDACIÓN PRIVADA**	**CORRECCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN**	**MAYOR VALOR NO DECLARADO Y NO PAGADO**
1	Ingresos Brutos	$977.837.000	$977.837.000	$ 0
2	Menos Ingresos Brutos Totales obtenidos fuera de Apartadó.	$ 977.837.000	$ 0	$ 977.837.000
3	Total, ingreso que forma parte de la base gravable	0	$977.837.000	$ 977.837.000
4	Menos: Deducciones	0	$ 0	$ 0
5	Base Gravable total anual para Apartadó	$ 0	$ 977.837.000	$ 977.837.000
6	Descripción de la actividad	0	0	0
7	Ingresos totales por la actividad 1	0	$ 977.837.000	$ 977.837.000
8	Ingresos totales por la actividad 2	0	$ 0	$ 0
9	Ingresos totales por la actividad 3	0	$ 0	$ 0
10	Tarifa Aplicable Actividad 1	8	**8**	8
11	Tarifa Aplicable Actividad 2	0	**0**	0
12	Tarifa Aplicable Actividad 3	0	**0**	0
13	Total Impuesto Actividad 1 (Multiplique la casilla 7 por la 10)	**$ 0**	**$ 7.822.696**	**$ 7.822.696**
14	Total Impuesto Actividad 2 (Multiplique la casilla 8 por la 11)	**$ 0**	**$ 0**	$ 0

15	Total Impuesto Actividad 3 (Multiplique la casilla 9 por la 12)	**$ 0**	**$ 0**	$ 0
16	Total, Impuesto Anual de Industria y Comercio (Sume los renglones 13,14 y 15)	**$ 0**	**$7.822.696**	**$7.822.696**
17	Impuesto Anual de Avisos y Tableros 15% de Industria y Comercio (Multiplique Casilla 16 por el 15%)	**$0**	**$1.173.404**	**$1.173.404**
18	Sobretasa Bomberil 2% (Multiplique la casilla 16 por el 2%)	**$ 0**	**$156.454**	**$156.454**
19	Total impuesto anual del ICA, aviso y sobretasa bomberil (Sume renglón 16, 17 y 18)	**$0**	**$9.152.554**	**$9.152.554**
20	Retenciones por industria y comercio efectuadas en Apartado	**$**	**$ 0**	**$ 0**
21	Total, saldo a cargo (19-20)	**$0**	**$9.152.554**	**$9.152.554**
23	Más: Sanción por inexactitud (160%)	ART 546 ETM. La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.	$ 0	**$14.644.086**
24	Más: Intereses por mora	ARTÍCULO 535. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, determinada por el Gobierno Nacional		
25	TOTAL, MAYOR VALOR ADEUDADO (sume renglones: 19+23+24)			**$23.796.640**

Elaborado por: Profesional de apoyo

Respuesta. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones ante la Unidad de Liquidación, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la ley, acreditando la personería con que actúa.

Corrección de la Declaración con ocasión de la Respuesta. Si con la respuesta usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud será del 40% en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones incluida la inexactitud reducida (Art. 547 del E.T.M).

Informe de Correcciones. Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este Requerimiento Especial, deberá informarlo a la Administración cuando dicha corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA
Secretario de Hacienda

Proyectó: **Yesley Potes Rodríguez /P.A. Fiscalización Tributaria**

Revisó: **Johaira Palacios Ramírez/P.U. Fiscalización Tributaria**

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

10

PRESENTAR INFORME DE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL PROGRAMA ASIGNADO, CON AVANZES CONSOLIDADOS

INFORME MENSUAL Y CONSOLIDADO

TOTAL EXPEDIENTES	**438**
MAS: Expedientes abiertos en 2024	-
MENOS: expedientes antiguos cerrados	248
EXPEDIENTES ANTIGUOS ACTIVOS	190
MENOS: expedientes nuevos cerrados	-
TOTAL EXPEDIENTES ANTIGUOS	**438**
TOTAL EXPEDIENTES NUEVOS	**-**
TOTAL EXPEDIENTES AL 04 DE DICIEMBRE DE 2024	**438**
NUMERO DE EXPEDIENTES AVANZADOS	**166**
NUMERO DE EXPEDIENTES QUE FALTAN POR ANALIZAR INFORMACION	**24**

PROGRAMA INEXACTOS

INFORME CONSOLIDADO AL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

EXPEDIENTES PROGRAMA INEXACTOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE		NOVIEMBRE		
	NUEVOS	ANTIGUOS	NUEVOS	ANTIGUOS	NUEVOS	
TOTAL EXPEDIENTES						

AVANCES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE		NOVIEMBRE		
	NUEVOS	ANTIGUOS	NUEVOS	ANTIGUOS	NUEVOS	
AUTOS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	0	0	0	0	0	**0**
REQUERIMIENTO ORDINARIO	0	0	0	0	0	**1**
OFICIOS (SOLICITUD DE INFORMACIÓN-RESPUESTA A CONTRIBUYENTES)	0	0	0	1	0	**28**
NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	0	1	0	3	0	**53**
NOTIFICACIÓN PERSONAL	0	0	0	1	0	**31**
EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	0	2	0	8	0	**61**
REQUERIMIENTO ESPECIAL	0	0	0	19	0	**60**
CORRECCIÓN DE DECLARACIONES INEXACTOS	0	1	0	7	0	**18**
LLAMADAS A CONTRIBUYENTES	0	16	0	37	0	**224**
LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	0	1	0	14	0	**44**
CONTRIBUYENTES ATENTIDOS	0	7	0	11	0	**63**
AUTO DE ARCHIVO	0	0	0	0	0	**8**
TRASLADO DE EXPEDIENTE A COBRO COACTIVO	0	0	0	0	0	**0**
RESPUESTA PQRS	0	0	0	2	0	**6**
TOTAL ACTOS ADMINISTRATIVOS	0	21	0	90	0	**597**

TOTAL EXPEDIENTES	
MAS: Expedientes abiertos en 2024	
MENOS: expedientes antiguos cerrados	
EXPEDIENTES ANTIGUOS ACTIVOS	
MENOS: expedientes nuevos cerrados	
TOTAL EXPEDIENTES ANTIGUOS	
TOTAL EXPEDIENTES NUEVOS	
TOTAL EXPEDIENTES AL 04 DE DICIEMBRE DE 2024	
NUMERO DE EXPEDIENTES AVANZADOS	
NUMERO DE EXPEDIENTES QUE FALTAN POR ANALIZAR INFORMACION	

INFORME CONSOLIDADO AL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

INFORME CONSOLIDADO AL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

FECHA	AVANCE PROYECCIÓN RECAUDO / RAZÓN SOCIAL	NIT	PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO ICA	SANCIÓN POR CORRECCIÓN O INEXACTITUD	TOTAL ADEUDADO	INTERESES GENERADOS POR EL SISTEMA EN EL
25-abr.-24	OSCAR EVELIO GALLO PEREZ	15.382.913	2.019	116.972.000	130.752	-	**130.752**	
			TOTALES	**116.972.000**	**130.752**	**471.000**	**601.752**	**4.561.000**
23-jun.-24	CARLOS ALFREDO BERRIO GALARCIO	1.028.015.713	2.020	238.680.000	1.995.045	-		
			TOTALES	**238.680.000**	**1.995.045**	**1.277.000**	**5.187.117**	**2.377.000**
15-jul.-24	CARMENZA MENDOZA MOSQUERA	9.012.859.789	2.020	616.838.945	1.438.355	-	1.909.355	
			2.021	699.966.000	1.356.044	-	1.827.044	
			TOTALES	**1.316.804.945**	**2.794.399**	**942.000**	**3.736.399**	**1.634.000**
11-jul.-24	MIRIAM DE JESUS FERNANDEZ	43.281.125	2.018	107.250.000	954.760	-	2.482.376	
			TOTALES	**107.250.000**	**954.760**	**917.000**	**2.482.376**	**1.381.000**
24-jul.-24	SURTINSUMOS DE URABA	900.269.455-8	2.020	502.489.000	1.201.631		1.672.631	
			2.021	562.899.000	475.763		946.763	
			TOTALES	**1.065.388.000**	**1.677.394**	**651.996**	**2.619.394**	**1.211.000**
8-ago.-24	JUAN DAVID GALLEGO	1.028.009.615	2.020	234.427.000	1.398.637		1.869.637	
			TOTALES	**234.427.000**	**1.398.637**	**471.000**	**1.869.637**	**471.000**
28-ago.-24	LILIAM DE JESUS GARCES	39.400.133	2.018	396.916.000	1.487.959		1.487.959	
			TOTALES	**396.916.000**	**1.487.959**	**471.000**	**1.958.959**	**2.549.000**
3-sep.-24	MIGUEL GERONIMO ALEAN HERRERA	10.902.236	2.021	745.709.000	3.045.929		3.045.929	
			TOTALES	**745.709.000**	**3.045.929**	**609.000**	**3.784.000**	**1.599.000**

12-sep.-24	JOSE ALFREDO SAN JUAN QUINTERO	12.630.459	2.020	101.880.000	377.136		848.136	
			TOTALES	**101.880.000**	**377.136**	**471.000**	**848.136**	**115.000**
0-Noniembre-2	FABIAN DARIO ROJAS	98.687.657	2.020	2.715.834.000	2.463.325		3.102.963	3.180.980
			2.021	2.213.578.000	4.983.051		5.481.356	2.852.480
			TOTALES	**4.929.412.000**	**7.446.376**	**969.000**	**8.415.681**	**6.033.460**
8-Noniembre-2	JULIO EDINSON ZULUAGA GOMEZ	70.694.170	2.020	284.774.000	327.609	-	798.609	
			2.021	424.996.000	540.542	-	1.011.541	
			TOTALES	**709.770.000**	**868.151**	**942.000**	**1.810.150**	**663.000**
0-Noniembre-2	DISTRIBUIDORA DISMANIR	901362818-9	2.020	226.072.000	832.530	-		
			TOTALES	**226.072.000**	**832.530**	**1.735.000**	**2.567.777**	-
0-Noniembre-2	TAPICERIA ZUNGO ZOMAC	901.249.088	2.019	276.778.000	1.478.858	-	1.683.623	
			2.020	371.598.000	2.312.229	-	2.780.227	
			TOTALES	**648.376.000**	**3.791.087**	**479.400**	**4.463.850**	**3.589.000**
	TOTAL A RECAUDO PROYECTADO			**10.837.656.945**	**26.800.155**	**10.405.996**	**40.475.980**	**26.183.460**

RECAUDO PROYECTADO	DESCUENTO REALIZADO	RECAUDO REAL
5.162.752	-	-
7.564.117	-	-
5.369.379	1.648.000	3.721.379
3.863.376	1.452.400	1.849.600
3.830.394	-	-
2.340.637	-	-
4.507.959	-	-
7.203.502	1.343.300	5.860.202

963.136		
	255.600	707.536
17.000.000	-	
		17.000.000
4.848.842	769.200	4.080.642
2.567.777	-	-
8.004.000	2.301.360	5.702.640
66.659.440	7.769.860	
		38.921.999

CONTRATO N° 047

YESLEY POTES RODRIGUEZ

CUENTA N° 10

11

REALIZAR SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ETAPAS DE CADA PROCESO EN MEDIO ELECTRÓNICO

FORMATO DIGILENCIADO DEL SEGUIMIENTO

Anexo No.21
(Formato Control de fechas de cumplimiento)

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE APARTADÓ	**Código:** F-SHD-AI-021
		Versión: Informe desde febrero a junio 20
	Control de fechas de cumplimiento	**Página:** X de Y

CONTRIBUYENTE	NIT/CC	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ACTO ADMINISTRATIVO	N°	FECHA NOTIFICACIÓN	QUIEN RECIBE	CEDULA	CARGO	FECHA FINAL RESPUESTA / VISITA
Heydy yennifer rivera lopez	1.147.934.265	Local plaza de mercado	Auto archivo	007	22 de mayo 2024	heidyriverlop17@gmail.com	1.147.934.265	Representante legal	PROCESO FINALIZADO
Club billares samba nico bar	39.404.106	Billaresvsamba	Acta de notificación auto archivo		16 de abril del 2024	herreramiguelj@gmail.com	10902236	herreramiguelj@gmail.com	NO SE ENCUENTRA
Oscar evelio gallo perez	15.382.913	Oscar evelio gallo	Liquidación oficial de revisión		17 de abril del 2024		15.382.913		Corrigió la declaración
Mul tielectricos la luz zomac	901.093.345	Mul tielectricos la luz zomac	Resultado de revisión de información		18 de abril del 2024	multielectronicoslaluz2017@gmail.com	901.093.345	multielectronicoslaluz2017@gmail.com	09 de mayo
Sioma s.a.s	900866744-2	Sioma s.a.s	Resultado de revisión de información	3894	22-05-2024	info@siomaa.app	900866744-2	Representante	07-06-2024- trajo oficio donde solicitaron firmeza de la declaración
Jesus Antonio muñoz Argumedo	71.932.536-5	Jesus Antonio Argumedo	Solicitud de Información	3893	22-05-2024	Antoniojama2012@hotmail.com	71.932.536-5	Representantelegal	07-06-2024
Mateo agudelo baena	1.152.201.295	Culturaseo	Requerimiento especial	009	29-05-2024	Jaime agudelo	71.609.416	Administrador	29-08-2024

Agrodrex zomac s.a.s	901367404-6	Agrodrex zomac s.a.s	Solicitud de información	2542	22-05-2024	yudy.mva@gmail.com	901367404-6	Representante legal	07-06-2024
Transportadores unidos de uraba	901276696	Transportadores de uraba	Resolucion	3132	30/11/2024	gerencia@transunur.com.co	901276696	Representante legal	20/12/2024
Ignacio de jesus giraldo rodriguez	70.104.979-7	Porcicarnes catalina	Solicitud de información	2548	22-05-2024	oquendo.ilda@hotmail.com	70.104.979-7	Representante legal	14-06-2024
Constructora gilsen perez	900924664	Constructora gilsen perez	Resultado de la revisión de la información	3992	sin notificar	gilsenperez@hotmail.com	900924664	Representante legal	ya se notificó y trajo lo solicitado
Protecciones electricas de uraba	900412151-7	Protecciones electricas de uraba	Liquidación oficial de revisión	008	22-05-2024	oospina@protel.com.co	900412151-7	Representante legal	SOLICITO FIRMEZA DE LA DECLARACION
Inversiones ekae de uraba zomac	901402475-9	Inversiones ekae de uraba	Emplazamiento para corregir	117	03/10/2024	James palacio	71.948.384	Administrador	06/11/2024
Plaza ceramica andina	900587299-9	Plaza ceramica andina	Auto archivo	004	22-05-2024	plazaceramicaandina@hotmail.com	900587299-9	Representante legal	22-05-2024
Inversiones agropecuarias del futuro	900.172.400-5	Inversiones agropecuarias del futuro	Solicitud de información	2546	22-05-2024	saravivas2008@hotmail.com	900.172.400-5	Representante legal	07-06-2024
Etllc arquitectura zomac	901.430.625-6	Etllc arquitectura zomac	Requerimiento especial	033	05-12-2024	David castañeda	1103481745	Representante legal	05/03/2025
Janis johana montes carrascal	50.932.306	El mundo de las extenciones	Requerimiento especial	020	14-08-2024	Janis Johana	50.932.306	Representante legal	18-11-2024
Ignacio de jesus giraldo rodriguez	70.104.979-7	Ignacio de jesus giraldo rodriguez	Requerimiento especial	007	22-05-2024	oquendo.ilda@hotmail.com	70.104.979-7	Representante legal	23-07-2024

Ignacio de jesus giraldo rodriguez	70.104.979-7	Ignacio de jesus giraldo rodriguez	Requerimiento especial	008	22-05-2024	oquendo.ilda@hotmail.com	70.104.979-7	Representantelegal	23-07-2024
D.c.i arquitectos s.a.s	71.255.284	D.c.i arquitectos s.a.s	Liquidación oficial de revisión	003	10-04-2024	ruben castro	71.255.284	Porteria	11-06-2024
La sazonera de mi pueblo s.a.s.	901.292.057	La sazonera de mi pueblo s.a.s.	Auto archivo	0	sin notificar	sin notificar	71.255.284	Sin notificar	0
Argios s.a.s. chivero cafe 1 y 2	901.269.401	Argios s.a.s. chivero cafe 1 y 2	Auto archivo	013		sin notificar	901269401	Sin notificar	Ya se notifico
Siomas s.a.s.	900.866.744	Siomas s.a.s.	Auto archivo	0	sin notificar	sin notificar	900866744	Sin notificar	0
Posada villa ofir – variedades ofir	39.416.739	Posada villa ofir – variedades ofir	Auto archivo	0	sin notificar	sin notificar	39.416.739	Sin notificar	0
Gomez zuluaga julio edinson	70.694.170	Gomez zuluaga julio edinson	Emplazamiento para corregir	118-119	02/10/2024	Julio gomez	70694170	propietario	05/11_2024
Inversiones ekae de uraba zomac s.a.s	901.402.475	Inversiones ekae de uraba zomac s.a.s	Emplazamiento para corregir	0	sin notificar	sin notificar	901.402.475	Sin notificar	0
Alean herrera miguel jeronimo	10.902.236	Alean herrera miguel jeronimo	Emplazamiento para corregir- 097	097	06/08/2024	yamidcontador@gmail.com	10.902.236	Contador	YA CORRIGIO LA DECLARACION
Comercializadora internacional campo	900213814-8	Comercializadora internacional campo	Liquidacion oficial de revision	0	sin notificar	sin notificar	900213814-8	Sin notificar	0

Bananos h y c s.a.s-periodo 2019	900.134.725	Bananos h y c s.a.s	Requerimiento especial	0	sin notificar	sin notificar	900.134.725	Sin notificar	0
Bananos h y c s.a.s-periodo 2020	900.134.725	Bananos h y c s.a.s	Requerimiento especial	0	sin notificar	sin notificar	900.134.725	Sin notificar	0
C.g.c soluciones s.a.s-periodo 2020	901.017.908	C.g.c soluciones s.a.s	Requerimiento especial	016	16-08-2024	Cgcsolucionnes.sas@gmail.com	901.017.908	Correo autorizado	18-11-2024
C.g.c soluciones s.a.s-periodo 2021	901.017.908	Cg.c soluciones s.a.s	Requerimiento especial	017	16-08-2024	Cgcsolucionnes.sas@gmail.com	901.017.908	Correo autorizado	18-11-2024
Hugo alberto carmona hernandez-periodo 2020	92.533.705	Hugo alberto carmona hernandez-periodo 2020	Requerimiento especial	018	15-08-2024	Tatiana Hugo	64.696.638	Esposa	15-11-2024
Hugo alberto carmona hernandez-periodo 2021	92.533.705	Hugo alberto carmona hernandez	Auto archivo	027	07/11/2024	Miller lady	21980479	contadora	Procesonfinalizado- por firmeza
Tecnico navales de uraba s.a.s	900.273.140	Tecnico navales de uraba s.a.s	Requerimiento especial	015	16-08-2024	comercial@tecnocortes.com	900.273.140	Correo autorizado	16-11-2024
Sociedad Becerra Galindo s.a.s	901.015.590-4	Sociedad Becerra Galindo s.a.s	Requerimiento especial	034	05-12-2024	Eudipies becerra	82.330.113	Propietario	05/03/2025
Servi Agro Angelo s.a.s	900.939.430	Servi Agro Angelo s.a.s	Requerimiento especial	030	05-12-2024	Rodrigo muñuz	71.933.563	Resepcion	05/03/2025
Servi Agro Angelo s.a.s	900.939.430	Servi Agro Angelo s.a.s	Emplazamiento para corregir	029	05-12-2024	Rodrigo Muñoz	71.933.563	Administrador	05/03/2025

Alcielo de Uraba Zomac s.a.s	901-276.698-3	Alcielo de Uraba Zomac s.a.s	Requerimiento especial	021	14/08/2024	Alcides de jesus puerta	84.073.896	Representante	16/11/2024
Angela Berrio Gaviria	1.037.576.558-5	Angela Berrio gaviria	Requerimiento especial	024	14/08/2024	Eli Jhoana Ortiz	1.027.953.990	Encargada	18/11/2024
Luis Aníbal Higuita Echeverría	8.418.060	Luis Aníbal Higuita Echeverría	Requerimiento especial	032	05/03/2025	Lucelly higuita	39.406.212	Hermana	05-03-2025
Fabio de Jesús Balladares arias	10.194.449-1	Fabio de jesus balladales arias	Requerimiento especial	025	28/08/2024	Fabio de jesus balladales arias	10.194.449-1	Propietario	28/11/2024
Lilian de Jesus Garces Ochoa	39.400.133	Lilian de Jesus Garces Ochoa	Emplazamiento para corregir	047	25/08/2023	Arielbotero44@hotmail.com	Arielbotero44@hotmail.com	Correo autorizado	Ya corrigió la declaracion
Juan David Gallego	1.028.009.615	Tecno Punto Centro	Emplazamiento para corregir	126	17/05/2023	Jhonier cardona	3.362.485	trabajador	Ya corrigio la declaracion
Surtin sumos de Uraba	900.269.455	Surtin sumos de Uraba	Emplazamiento para corregir	002	28/02/2024	Dacar2813@hotmail.com	Dacar2813@hotmail.com	Correo autorizado	Ya corrigio la declaración
Surtin sumos de Uraba	900.269.455	Surtin sumos de Uraba	Emplazamiento para corregir	124-periodo-2021	02/10/2024	Dario Cardona	71.935.202	Gerente	Ya corrigio perioo gravable 2021
Conestudios s.a. s	811044748	Conestudios s.a. s	Requerimiento especial	028	08/10/2024	Gerencia@conestudios.com.co-didarraga@conestudios.com.co	811044748	Correo autorizado	13/01/2025

Gladys patricia Cudriz Muñoz	26.670.602	Gladys patricia Cudriz Muñoz	Emplazamiento para corregir	116	13/11/2024	cudrizgladys@hotmail.com	26.670.602	Correo autorizado	Modifico la declaración de renta del 2021 y con esto ya se cierra el proceso
Julio Édison Gómez Zuluaga	70.694.170	Julio Édison Gómez Zuluaga	Oficio de repuesta: Número radicado	10239	28/11/2024	Julio Édison Gómez	70.694.170	Representante legal	YA CORRIGIO-2020-2021
Tapiceria zungo zomac	901249088-6	Tapiceria zungo zomac	Papel de Trabajo	2019-2020	26-11-2024	Tapiceria zungo zomac	901249088-6	Representante legal	YA CORRIGIO. 2019-2020
Jose Luis garces	70.434.292-1	Jose Luis garces	Envio de respuesta radicado	10292	28/11/2024	Jose Luis garces	70.434.292-1	Representante legal	19/12/2024
Distribuidora dismanir	901362818	Distribuidora dismanir	Ppel de trabajo	2020	29/11/2024	Maroli beltran	1017186568	Representante legal	YA CORRIGIO.2020
Fabian de dario roja	98687657	Fabian de dario roja	Ppel de trabajo	2020-2021	29/11/2024	Fabian de dario roja	98687657	Representante legal	YA CORRIGIO2020-2021
ELABORADO POR: YESLEY POTES RODRIGUEZ					**REVISADO POR JOHAIRA PALACIOS RAMÍREZ**				